

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 19 de agosto de 2021. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00071-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS SA
DEMANDADO: JUAN RAFAEL ARÉVALO ROBLES

Ciénaga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por BANCO GNB SUDAMERIS contra JUAN RAFAEL ARÉVALO ROBLES.

.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendarado 7 de abril de 2021 este despacho, libró mandamiento de pago contra JUAN RAFAEL ARÉVALO ROBLES identificado con CC. No. 1.083.557.462 por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETEIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$39.732.403,00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 105232389 más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de BANCO GNB SUDAMERIS SA.

La parte demandada fue notificada atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 806 del Ministerio del Interior y de Justicia sin que se presentaran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra JUAN RAFAEL ARÉVALO ROBLES por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros

establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.986.621.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'R. D.', with a horizontal line extending to the right.

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ